



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil trece (2.013)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE GRUPO
<b>DEMANDANTE</b>	FILADELFO MONTERROZA VERGARA y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE NECHI – ANTIOQUIA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA.
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00150 00
<b>ASUNTO</b>	ORDENA UNA VINCULACION – ORDENA EXHORTAR – REQUERE PARTE.

Mediante escrito del 01 de febrero de 2013, el apoderado de los accionantes en el proceso, solicitó la integración al grupo de la señora NURY JUDIHT DELGADO DE JALLER, por considerar que forma parte de las personas afectadas con las inundaciones que afectaron la región de la Mojana, por la ruptura del dique artesanal y del dique marginal en el tramo denominado santa Anita, lo cual generó grandes pérdidas económicas a la accionante y al grupo de personas que demandaron en la acción de grupo, por lo tanto solicita para la señora NURY JUDIHT DELGADO DE JALLER, que como consecuencia de la omisión por parte de los diferentes funcionarios del estado y demás autoridades civiles, se declare responsable administrativamente al MUNICIPIO DE NECHI, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA, e INVÍAS, y se condene al pago de los perjuicios materiales, y morales padecidos injustamente con su debida indexación.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el apoderado de los accionantes en el sentido de solicitar se incluya un nuevo miembro al grupo, se considera que la misma solicitud cumple con los requisitos consagrados en el artículo 5º de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, toda vez que del escrito presentado a folios 962 a 980, se desprenden los daños ocasionados a la señora NURY JUDIHT DELGADO DE JALLER, en su predio y el origen del mismo, en tal sentido se integra la señora NURY JUDIHT DELGADO DE JALLER al grupo de accionantes en la acción de grupo.

Teniendo en cuenta que a folios 932 a 948 obran los certificados de existencia y representación legal de MAR PROYECTOS LTDA, INTERESTUDIOS INGENIERIA LTDA, GUSTAVO PEREZ MARIÑO, NAVARRO ROCHA Y CIA S.A. COSNTRUCTORA INECON-TE S.A., aportados por el apoderado de los accionantes; se hace necesario que por la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, se expidan las copias necesarias para la respectiva notificación personal a las sociedades MAR PROYECTOS LTDA, INTERESTUDIOS INGENIERIA LTDA, GUSTAVO PEREZ MARIÑO, NAVARRO ROCHA Y CIA S.A. COSNTRUCTORA INECON-TE S.A y al MINISTERIO DE TRANSPORTE y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION.

La notificación a las sociedades MAR PROYECTOS LTDA, INTERESTUDIOS INGENIERIA LTDA, GUSTAVO PEREZ MARIÑO, NAVARRO ROCHA Y CIA S.A. COSNTRUCTORA INECON-TE S.A será de conformidad con lo establecido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto del seis (6) de diciembre de 2012 (folios 954-959).

---

<sup>1</sup> **"Artículo 55. Integración al grupo.** Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, **quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo.** Quien no concurra al proceso, y siempre y cuando su acción no haya prescrito y/o caducado de conformidad con las disposiciones vigentes, podrá acogerse posteriormente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas.

Y respecto de la notificación del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, será de conformidad con lo establecido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto del trece (13) de noviembre de 2012 visible en folios 925-929.

Teniendo en cuenta que la vinculación de las sociedades **CONSORCIO DIQUE 331 CINRAM** (Integrado por las firmas INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S.A. y AURELIO JOSE MONTERROSA VILORIA; **CONSORCIO SUPREMO 334** - Conformado por las firmas K.M.C. INGENIEROS L.T.D.A., MANTENIMIENTOS VALIES L.T.D.A. - MANVIALES L.T.D.A., FIDEL DÍAZ RESTREPO y ALVARO DÍAZ RUEDA -, **CONSORCIO BIO** – Conformado por la sociedad BOTERO IBAÑEZ y C.I.A. L.T.D.A. y el señor WILLSON MANUEL OCHOA CORTES, se efectuó de oficio por el despacho, luego de considerar que de las pruebas aportadas por la demandada INVIAS, visibles a folios 376 a 76; se hace necesario requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, para que aporte copia de los Certificados de Existencia y Representación Legal de las Sociedades que conforman los consorcios: **CONSORCIO DIQUE 331 CINRAM** Integrado por las firmas INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S.A. y AURELIO JOSE MONTERROSA VILORIA; **CONSORCIO SUPREMO 334** - Conformado por las firmas K.M.C. INGENIEROS L.T.D.A., MANTENIMIENTOS VALIES L.T.D.A. - MANVIALES L.T.D.A., FIDEL DÍAZ RESTREPO y ALVARO DÍAZ RUEDA -, **CONSORCIO BIO** – Conformado por la sociedad BOTERO IBAÑEZ y C.I.A. L.T.D.A. y el señor WILLSON MANUEL OCHOA CORTES, teniendo en cuenta la relación de documentos en virtud de los contratos celebrados por el INVIAS con estas sociedades.

En merito de lo expuesto EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN AL GRUPO** en la presente acción de la señora **NURY JUDIHT DELGADO DE JALLER.**

**SEGUNDO:** Se requiere al INVIAS para que aporte los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades que Conforman las sociedades **CONSORCIO DIQUE 331 CINRAM** Integrado por las firmas INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S.A. y AURELIO JOSE MONTERROSA VILORIA; **CONSORCIO SUPREMO 334** - Conformado por las firmas K.M.C. INGENIEROS L.T.D.A., MANTENIMIENTOS VALIES L.T.D.A. - MANVIALES L.T.D.A., FIDEL DÍAZ RESTREPO y ALVARO DÍAZ RUEDA -, **CONSORCIO BIO** – Conformado por la sociedad BOTERO IBAÑEZ y C.I.A. L.T.D.A. y el señor WILLSON MANUEL OCHOA CORTES. Término cinco (05) días.

**TERCERO:** Por la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, expídanse las copias de la demanda y de los anexos de la demanda y autos de tramita, necesarias para la notificación personal de las sociedades MAR PROYECTOS LTDA, INTERESTUDIOS INGENIERIA LTDA, GUSTAVO PEREZ MARIÑO, NAVARRO ROCHA Y CIA S.A. COSNTRUCTORA INECON-TE S.A; y al MINISTERIO DE TRANSPORTE y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION.

**CUARTO:** Se requiere al apoderado de los accionantes, Doctor JUAN CARLOS ARABIA CAMPO para que retire de la Secretaria de la Corporación las copias necesarias para la notificación de MAR PROYECTOS LTDA, INTERESTUDIOS INGENIERIA LTDA, GUSTAVO PEREZ MARIÑO, NAVARRO ROCHA Y CIA S.A. COSNTRUCTORA INECON-TE S.A; y al MINISTERIO DE TRANSPORTE y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION de conformidad como se dispuso en los autos que ordeno su vinculación, esto es las providencias del trece (13) de noviembre de 2013 y del seis (06) de diciembre de 2012, notificación que será de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º del articulo 315 del Código de Procedimiento Civil y aporte a la secretaria de la corporación las constancias de las notificaciones respectivas. Termino tres (03) días contados a partir del retiro de las copias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**MAGISTRADA.**